



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
REGIÓN DE ATACAMA

**MODIFICA ORDENANZA
MUNICIPAL SOBRE CONDICIONES
GENERALES PARA DETERMINAR
TARIFAS DE ASEO, COBRO DEL
DERECHO Y EXENCIONES POR
PARTE DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.**

VALLENAR,

31 ENE, 2020

DECRETO EXENTO N° 0356

VISTOS:

1. Decreto Exento N° 1.044, de fecha 2 de mayo de 1997, que aprueba "Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar tarifas de Aseo, cobro del Derecho y Exenciones", por parte de la I. Municipalidad de Vallenar;
2. Decreto Exento N° 791, de fecha 12 de abril de 1999, que modifica la "Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar tarifas de Aseo, cobro del Derecho y Exenciones", por parte de la I. Municipalidad de Vallenar.
3. Decreto Exento N° 2.286, de fecha 23 de julio de 2004, que modifica la "Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar tarifas de Aseo, cobro del Derecho y Exenciones", por parte de la I. Municipalidad de Vallenar.
4. Decreto Exento N° 1.330, de fecha 16 de abril de 2018, que modifica Decreto N° 791 Exento de 1999 y N° 2.286 de 2004 sobre "Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar tarifas de Aseo, cobro del Derecho y Exenciones", por parte de la I. Municipalidad de Vallenar.
5. Informe N° 212, de fecha 10 de septiembre de 2019, emanado del Departamento de Rentas Municipales.
6. Informe N° 347 de la Dirección Jurídica.
7. Acuerdo N° 465 del Honorable Concejo Municipal de Vallenar, adoptado en sesión ordinaria N° 36, de fecha 12 de diciembre de 2019.
8. Decreto N° 353, de fecha 13 de enero de 2020, que nombra alcalde subrogante.
9. Ley 20.033, que modifica la Ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; el Decreto Ley N° 3.063, sobre rentas municipales; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica
10. Y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud, de lo establecido en la ley 20.033, que modifica la Ley N° 17.235, sobre impuesto territorial; el Decreto Ley N° 3.063, sobre rentas municipales; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica, en su artículo 4 N° 2 letra b), "*Sustitúyase en el inciso cuarto el guarismo "25" por "225"*", por lo tanto, es indispensable adecuar la ordenanza municipal, a lo que establece la presente ley.
2. Que, existe la necesidad de adaptar la actual "Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar tarifas de Aseo, cobro del Derecho y Exenciones", por parte de la I. Municipalidad de Vallenar, a la realidad económica actual de los pensionados y vecinos de la comuna, esta modificación va en directo beneficio de los vecinos de la comuna y se encuentra dentro del marco normativo.

DECRETO:

1.- Modifíquese la “Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar tarifas de Aseo, cobro del Derecho y Exenciones”, por parte de la I. Municipalidad de Vallenar, en el siguiente tenor:

1. Reemplácese en la letra C) del artículo 17, **donde dice:** “Los usuarios cuya vivienda habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 25 Unidades Tributarias Mensuales”, **debe decir:** “Los usuarios cuya vivienda habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales”.
2. Reemplácese en la letra H) del artículo 18, **donde dice:** “Tener una pensión superior a 4, 5 Unidades de Fomento inferior a 6 Unidades de Fomento, y que carezcan de otros medios de subsistencia.
En este caso la exención parcial será del 50%”.
Debe decir: “Tener una pensión de 8 Unidades de Fomento o inferior, y que carezcan de otros medios de subsistencia.
En este caso quedarán exentos de pago del Derecho de Aseo”.
3. Reemplácese en la letra I) del artículo 18, **donde dice:** “Tener una pensión superior a 6 Unidades de Fomento inferior a 7 Unidades de Fomento, y que se encuentran en la misma situación indicada en la letra H).
Debe decir: “Tener una pensión superior a 8 Unidades de Fomento e inferior a 9 Unidades de Fomento, y que se encuentran en la misma situación indicada en la letra H).
En este caso la exención parcial será del 75%.
4. Agréguese al artículo 18 la siguiente letra:
J) “Tener una pensión superior a 9 Unidades de Fomento e inferior a 10 Unidades de Fomento, y que se encuentran en la misma situación indicada en la letra H).
En este caso la exención parcial será del 50%.

2.- Comuníquese el presente decreto a las distintas direcciones y departamentos municipales, para su conocimiento y cumplimiento.

3.- Remítase por la Secretaria Municipal, a través de la Oficina de Partes Municipal, las copias requeridas al Diario Oficial para su publicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHÍVESE.


NANCY FARFÁN RIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL




JORGE VILLALOBOS RODRÍGUEZ
ALCALDE DE LA COMUNA(S)

DISTRIBUCION:

- Diario Oficial.
- DAF
- Dirección Jurídica.
- Control Interno.
- Of. de Transparencia
- Archivo Of. de Partes
- JVR/NFR/DAF/CR/acr.

